

Canal Nº	Frecuencia (MHz) BW: 25 KHz	
	Ida	Retorno
78	418,9375	428,9375
79	418,9625	428,9625
80	418,9875	428,9875
81	419,0125	429,0125
82	419,0375	429,0375
83	419,0625	429,0625
84	419,0875	429,0875
85	419,1125	429,1125
86	419,1375	429,1375
87	419,1625	429,1625
88	419,1875	429,1875
89	419,2125	429,2125
90	419,2375	429,2375
91	419,2625	429,2625
92	419,2875	429,2875
93	419,3125	429,3125
94	419,3375	429,3375
95	419,3625	429,3625
96	419,3875	429,3875
97	419,4125	429,4125
98	419,4375	429,4375
99	419,4625	429,4625
100	419,4875	429,4875
101	419,5125	429,5125
102	419,5375	429,5375
103	419,5625	429,5625
104	419,5875	429,5875
105	419,6125	429,6125
106	419,6375	429,6375
107	419,6625	429,6625
108	419,6875	429,6875
109	419,7125	429,7125
110	419,7375	429,7375
111	419,7625	429,7625
112	419,7875	429,7875
113	419,8125	429,8125
114	419,8375	429,8375
115	419,8625	429,8625
116	419,8875	429,8875
117	419,9125	429,9125
118	419,9375	429,9375
119	419,9625	429,9625
120	419,9875	429,9875

01489

Aprueban Directiva "Normas y Procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones especiales para vehículos que transportan mercancía especial y para vehículos especiales"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2247-2005-MTC/20**

Lima, 30 de diciembre de 2005

VISTO: El Memorandum Nº 3857-2005-MTC/20.8 del 14 de diciembre del 2005 de la Gerencia de Operaciones

por el cual solicita aprobar la Directiva de Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Autorizaciones Especiales para Vehículos que Transportan Mercancía Especial y para Vehículos Especiales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2002-MTC del 12 de julio del 2002, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL como Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como, de la planificación gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, el Artículo 42º del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, y modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2005-MTC establece que los vehículos Especiales para poder circular en el Sistema Nacional de Tránsito Terrestre (SNTT) requieren autorización previa emitida por la autoridad competente, directamente o a través de la entidad que ésta designe, de acuerdo al procedimiento que se establezca para dicho efecto, mediante la Directiva correspondiente;

Que el Artículo 43º del Reglamento citado en el considerando precedente, señala que el transporte de mercancías especiales indivisibles se realizará sobre vehículos debidamente acondicionados, vehículos especiales o equipos adecuados que cuenten con el número de ejes y neumáticos necesarios que permitan transmitir correctamente los pesos admisibles al pavimento, en función a los criterios técnicos establecidos en la Directiva correspondiente;

Que, la Décima Disposición Complementaria del Decreto Supremo Nº 002-2005-MTC, establece que la autoridad competente para emitir las autorizaciones a que se refieren los Artículos 42º y 43º del presente Reglamento es PROVIAS NACIONAL, quien lo hará de acuerdo a las condiciones, requisitos y procedimientos que se establezcan para tal efecto. En dichos procedimientos se precisarán igualmente las definiciones, clasificación, requisitos y restricciones para la circulación de los vehículos especiales indivisibles, debiendo asimismo adoptarse las medidas necesarias para garantizar la atención permanente a los usuarios;

Que, con Acta Final del 19 de agosto del 2005, los representantes de la Unión Nacional de Transportistas (UNT), la Asociación Nacional de Transportistas (ANATEC), la Dirección General de Circulación Terrestre del MTC y PROVIAS NACIONAL, aprobaron por unanimidad la Directiva Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Autorizaciones Especiales para Vehículos que Transportan Mercancía Especial y para Vehículos Especiales, la cual ha sido remitida por la Gerencia de Operaciones, mediante el Memorandum Nº 3625-2005-MTC/20.8 del 11 de noviembre del 2005;

Que, con el documento citado en el exordio de la presente Resolución, la Gerencia de Operaciones solicita se apruebe la Directiva de Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Autorizaciones Especiales para Vehículos que Transportan Mercancía Especial y para Vehículos Especiales en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10º inciso j) del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, la Dirección Ejecutiva aprueba los documentos normativos y de gestión correspondientes para la operatividad orgánica y funcional de la Entidad en el ámbito de su competencia;

Que, por lo expuesto, se hace necesario expedir el acto administrativo correspondiente;

Con la conformidad de las Gerencias de Operaciones, Mantenimiento de la Red Vial Nacional y Planificación y Presupuesto, visación de las mismas y de la Gerencia de Asuntos legales, en lo que es de su competencia;

En mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC del 22 de enero del 2005, Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12 de julio del 2002, Resolución Directoral N° 1032005-MTC/20 del 01 de febrero del 2005 y Resolución Ministerial N° 933-2004-MTC/02 del 11 de diciembre del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 010-2005-MTC/20 "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Autorizaciones Especiales para Vehículos que Transportan Mercancía Especial y para Vehículos Especiales que consta de trece numerales I Objetivo, II Finalidad, III Alcance y Vigencia, IV Base legal, V Disposiciones Generales, VI Disposiciones Específicas, VII Procedimiento, VIII Tipos de Autorización, IX Vehículos de Apoyo (Guía), X Infracciones y Sanciones, XI Disposiciones Finales, XII Disposición Complementaria y XIII Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Directiva aprobada por el Artículo Primero de la presente Resolución, es de aplicación obligatoria, de estricto cumplimiento y responsabilidad de las Gerencias de Operaciones, Mantenimiento de la Red Vial Nacional y Unidades Zonales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

Artículo Tercero.- La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente Resolución a las Gerencias de Operaciones, Mantenimiento de la Red Vial Nacional, Planificación y Presupuesto y Administración, para su conocimiento y fines pertinentes y publicar en la página web. de PROVIAS NACIONAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GUSTAVO ATAHUALPA BERMUDEZ
Director Ejecutivo
Proviás Nacional

DIRECTIVA N° 010-2005-MTC/20

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MERCANCÍA ESPECIAL Y PARA VEHÍCULOS ESPECIALES

I. OBJETO

Normar los procedimientos y alcances del otorgamiento de Autorizaciones Especiales y Transporte de Mercancía Especial, referidos en los artículos 42° y 43° del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado con Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias.

El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, que para efectos de esta Directiva en adelante será PROVIAS NACIONAL, emitirá, procesará y consolidará la información en Formularios impresos y/o electrónicos, para actualizar el Registro Nacional de Vehículos Especiales y de Empresas de Transporte de Mercancías Especiales, el cual contendrá datos relativos a los vehículos y autorizaciones otorgadas.

II. FINALIDAD

2.1 Preservar la infraestructura vial mediante un control previo efectuado por PROVIAS NACIONAL, a través de la Gerencia de Operaciones, como órgano competente.

2.2 Autorizar el Transporte de Mercancía Especial para la circulación señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos.

2.3 Autorizar la circulación de los vehículos especiales que por su naturaleza o uso, dispongan mayores pesos por eje, peso bruto vehicular y/o dimensiones de las categorías N y O, señaladas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

III. ALCANCE Y VIGENCIA

La presente Directiva alcanza a los usuarios del Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT) que transitan con Vehículos Especiales y/o Transporte de Mercancía Especial.

Asimismo, es de aplicación para la Gerencia de Operaciones, Unidades Zonales, Estaciones de Pesaje y Gerencia de Mantenimiento de la Red Vial Nacional de PROVIAS NACIONAL.

La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

IV. BASE LEGAL

La presente Directiva tiene como base legal las siguientes normas:

- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, modificado por Decreto Supremo N° 005, N° 014 y N° 035-2004-MTC, Decreto Supremo N° 002-2005-MTC que modifica diversos artículos del Reglamento Nacional de Vehículos e incluye disposiciones para su aplicación que ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 012-2005-MTC.

- Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

- Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, Norma de Creación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

- Resolución Directoral N° 103-2005-MTC/20, Aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de PROVIAS NACIONAL.

- Resolución Ministerial N° 1041-2003-MTC/01, facultan a PROVIAS NACIONAL para la emisión de Autorizaciones para el Transporte de Mercancías Especiales.

- Resolución Directoral N° 157-2005-MTC/20, designa a los funcionarios de PROVIAS NACIONAL que se encargarán de la fiscalización del cumplimiento de los pesos y medidas vehiculares.

- Resolución Directoral N° 193 -2005-MTC/20 Aprueba el Manual de Instrucciones para los Inspectores Nacional y de Campo para la detección de infracciones en aplicación del Reglamento Nacional de Vehículos.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 PROVIAS NACIONAL es la entidad designada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones encargada de emitir las Autorizaciones para la Circulación de Vehículos Especiales y Transporte de Mercancías Especiales a aquellos usuarios del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente Directiva.

5.2 PROVIAS NACIONAL, no será responsable del perjuicio económico que pudiera afectar al despachador, transportista o dueño de la mercancía por el tiempo transcurrido en la emisión de las Autorizaciones para la Circulación de Vehículos Especiales y el Transporte de Mercancías Especiales, así como en el cumplimiento del acondicionamiento que requieran los vehículos, previo a la aprobación de la autorización, en los casos previstos en la presente Directiva; para lo cual, adoptará las medidas que permitan y garanticen una atención diligente de las Autorizaciones debidamente solicitadas y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Directiva.

5.3 PROVIAS NACIONAL, mediante el control y fiscalización en las Estaciones de Pesaje o en operativos evitará la circulación de los Vehículos Especiales y el Transporte de Mercancía Especial, que no cumplan con las formalidades establecidas en la presente Directiva.

5.4 El horario de circulación de los Vehículos Especiales y Transporte de Mercancía Especial será de 06.00 hasta las 18.00 horas, siempre y cuando superen las dimensiones y/o pesos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos.

5.5 Tanto para la circulación de los Vehículos Especiales como el Transporte de Mercancía Especial, el transporte fuera del horario señalado en el numeral 5.4 será autorizado por causa debidamente justificada

que serán meritadas por la autoridad competente, cumpliendo las condiciones de circulación que forma parte como Anexo 1 en la presente Directiva.

5.6 El control y fiscalización estará a cargo de los Inspectores de Campo e Inspectores Nacionales designados mediante Resolución Directoral, la misma que estará publicada en la página web de PROVIAS NACIONAL www.proviasnac.gob.pe; así como en los inspectores que para tal efecto designe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

5.7 El transporte de carga entre los Puertos del Perú y Almacenes Extraportuarios se hará exclusivamente con control del Peso Bruto máximo respetando la configuración vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

No necesitan Autorización de Transporte de Mercancías Especiales, los vehículos adecuados para transportar mercancías indivisibles tales como maquinarias, equipos industriales, equipos mineros y otros, que no superen las cuarenta y ocho toneladas (48t) de peso bruto vehicular, incluida la tolerancia y bonificación de ser el caso, cuya mercancía transportada se encuentre dentro de la plataforma, sin exceder las dimensiones vehiculares, y los límites de carga por eje y peso bruto establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos.

6.1 PESOS MÁXIMOS PERMITIDOS POR EJES O CONJUNTO DE EJES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ESPECIALES.

Los ejes simples y combinaciones de ejes que no se encuentran contempladas en el Cuadro N° 1, detallado a continuación, se sujetarán a los pesos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos.

Los pesos máximos por eje o conjunto de ejes para el otorgamiento de la Autorización para Transporte de Mercancía Especial, se señalan a continuación; siempre y cuando el estado de las estructuras de los puentes y obras de arte de la ruta lo permitan.

Cuadro N° 1
CONFIGURACIÓN DE EJES SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 002-2005-MTC, MODIFICATORIA DEL
REGLAMENTO NACIONAL DE VEHÍCULOS, DECRETO SUPREMO N° 058-2003-MTC

EJES CONVENCIONALES					
EJES	TIPO	Límite	Tolerancia	Bonificación (1)	Multa desde (2)
	RS (rodado simple)	7.000	350		351
	RD (rodado doble)	11.000	550		551
	2RS (doble rodado simple)	12.000	600		601
	RD/RS (rodado doble/rodado simple)	16.000	800		801
	2RS (doble rodado doble)	18.000	900		901
	3RS (triple rodado simple)	16.000	800		801
	2RD/RS (doble rodado doble/rodado simple)	23.000	1.150		1.151
	3RD (triple rodado doble)	25.000	1.250		1.251

(1) De acuerdo al vehículo serán considerados las bonificaciones correspondientes.
(2) Esta multa será aplicada cuando el vehículo por su configuración no cuente con las bonificaciones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

EJES NO CONVENCIONALES		
EJES	TIPO	Máximo
	EDRC (eje doble rodado cuádruple)	25
	ECDR (eje cuádruple rodado doble)	32
	ETRC (eje triple rodado cuádruple)	36

Notas:

1. Para requerimientos superiores se debe considerar un eje rodado cuádruple especial (que puede ser modular,

hidráulico, neumático u otros especiales) y su capacidad aumentará en 12 t por cada eje adicional, referido a la configuración ETRC (eje triple rodado cuádruple)

2. Los modulares se pueden configurara con múltiples ejes, superando los que existen en la Tabla presentada.

3. En el caso que se presente una configuración no detallada en el cuadro será materia de pronunciamiento de PROVIAS NACIONAL

VII. PROCEDIMIENTO

7.1 INICIO DE TRÁMITE

- Las solicitudes de Autorizaciones Especiales para Transporte de Mercancía Especial y Circulación de Vehículos Especiales, se presentarán en la caseta instalada por PROVIAS NACIONAL, en la Sede Central sito en la Av. Zorritos N° 1301 Lima. En dicha caseta se recibirá la documentación en estricto orden de ingreso y entregados durante el día en el horario que figura en el Anexo 3. En caso de presentarse las solicitudes de Autorizaciones en la Mesa de Partes de la Sede Central, éstas serán derivadas en el día bajo responsabilidad, a la Gerencia de Operaciones, para su evaluación y trámite correspondiente.

- Las solicitudes de autorizaciones con los requisitos establecidos para el Transporte de Mercancías Especiales o para el tránsito de Vehículos Especiales, podrán ser presentadas en la Mesa de Partes de las Unidades Zonales detalladas en el Anexo 2 de la presente Directiva. En este caso la Mesa de Partes de las Unidades Zonales, enviarán dichas solicitudes a la Sede Central, en un plazo que no excederá del día útil siguiente de su presentación bajo responsabilidad, a fin de que sean evaluadas por la Gerencia de Operaciones.

- Mediante la página web de PROVIAS NACIONAL: www.proviasnac.gob.pe aquellos usuarios que ya han sido registrados, podrán solicitar la autorización correspondiente, llenando correctamente los formularios mostrados en dicha página web, los cuales serán autorizados por el sistema, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos.

- El vehículo combinado que se autorice para la circulación con sobrepeso será como mínimo aquel clasificado como N₂ ó N₃ tipo remolcador (tracto - remolcador) con fórmula rodante 6x4, equipado con un eje direccional y dos ejes motrices (doble corona), 2 neumáticos en el eje delantero y 8 neumáticos en los ejes de tracción o su equivalente a neumáticos extra anchos, señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos. Asimismo, el vehículo de la categoría O (semirremolques tipo Cama Baja), será como mínimo el denominado O₃ ó O₄, excepcionalmente se autorizará la circulación de los vehículos de la categoría O₂ tipo Dolly.

- Para los vehículos que cuenten con suspensiones neumáticas y neumáticos extra anchos los permisos y bonificaciones a otorgarse serán aprobados en la Directiva que para tal efecto emitirá PROVIAS NACIONAL.

7.2 EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA VEHÍCULOS ESPECIALES Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ESPECIALES

La verificación técnica del expediente estará a cargo de la Unidad de Pesos y Medidas de la Gerencia de Operaciones para las Autorizaciones para el Transporte de Mercancías Especiales y Circulación de Vehículos Especiales en cualquiera de sus modalidades.

Para el caso de vehículos que transporten Mercancía Especial que excedan las dimensiones y cuyo peso bruto vehicular sea mayor a las 48t hasta los 60t, se requerirá VºBº de la Unidad de Pesos y Medidas de la Gerencia de Operaciones. Dicha Unidad de Pesos y Medidas para otorgar este tipo de autorizaciones de 48t hasta 60t, deberá tomar en cuenta el Estado de las estructuras viales (puentes y obras de arte) que emitirá la Unidad de Puentes de la Gerencia de Mantenimiento de la Red Vial Nacional, para aquellas rutas específicas cuyos patrones de carga no estén consideradas en la presente Directiva.

El estado de las estructuras viales será puesta en la página web de PROVIAS NACIONAL y actualizada permanentemente.

Para aquellos Vehículos Especiales y Transporte de Mercancías Especiales cuyo peso bruto vehicular sea

mayor a 60t, se requerirá el Estudio de Verificación de Puentes y Obras de Arte de la ruta solicitada, que está definida en el Anexo 6.

7.3 APROBACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA VEHÍCULOS ESPECIALES Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ESPECIALES

La solicitud de Autorización para Vehículos Especiales y Transporte de Mercancías Especiales, será aprobada por la Gerencia de Operaciones, previo VºBº de conformidad de la Unidad de Pesos y Medidas.

La expedición de la Autorización para la circulación de Vehículos Especiales y para el Transporte de Mercancías Especiales mayores a 60 t se efectuará en un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles y para el caso de Transporte de Mercancías Especiales con un peso bruto vehicular mayor a las 48t hasta los 60t se efectuará la autorización en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción en la Gerencia de Operaciones del formulario correspondiente.

En el caso de ser denegada una Autorización para la Circulación de Vehículos Especiales o para Transporte de Mercancía Especial el transportista podrá interponer los recursos administrativos a que se refiere el artículo 207º y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en el plazo que dicha norma señala, siendo la Gerencia de Operaciones la primera instancia administrativa y la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL la segunda instancia administrativa.

VIII. TIPOS DE AUTORIZACIÓN

8.1 AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES QUE CIRCULAN POR SUS PROPIOS MEDIOS, CATEGORÍAS: N₂, N₃, O₃, O₄

Se emite este tipo de Autorización por exceso de peso por eje o conjunto de ejes exceso de peso bruto vehicular y/o dimensiones de aquellos vehículos que por su naturaleza o uso lo requieran.

Aquellas camaras bajas vacías con un ancho entre 2,60m a 3,50m no requieren autorización. Aquellas camaras bajas vacías mayores a 3,50 m necesitará el permiso correspondiente y vehículo escolta de ser el caso, de acuerdo a lo señalado en el punto IX de la presente Directiva.

Para ambos casos, el horario establecido para su circulación es el dispuesto en el numeral 5.4 de la presente Directiva.

La vigencia de esta Autorización podrá ser hasta por un (1) año.

REQUISITOS GENERALES

Para obtener la Autorización para la circulación de los Vehículos Especiales los usuarios, deberán presentar un file con la siguiente documentación:

- Pago por derecho de trámite debidamente aprobado por el TUPA del MTC
- Formulario de Autorización para Circulación de Vehículos Especiales, (ver Anexo 4).
- Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal de la empresa.
- Copia simple de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo (por única vez para registrarla en la base de datos).
- Copia simple del Certificado de Habilitación Vehicular (o documento similar que expida la autoridad competente).
- En el caso de vehículos de transporte con matrícula extranjera, el representante de la empresa en el Perú, deberá adjuntar la copia del permiso de circulación emitido por la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Diagrama detallando las características del vehículo, así como sus características específicas del vehículo, cuando se trate de diseños particulares (Dolly's, patines o cureñas, etc.) u otra documentación sustentatoria que demuestre que es un vehículo especial y la información adicional que se requiera para una mejor ilustración.
- Ruta a cubrir, detallando itinerario o rutas parciales.
- Por única vez deberá presentar constancia de peso bruto vehicular y peso por ejes, en condiciones de marcha u operación de acuerdo al manual del fabricante.

j) En el caso que el vehículo posea elementos (equipamiento) que sobresalgan de su carrocería, deberá presentar un diagrama del elemento que sobresale.

k) Para Vehículos Especiales con peso bruto vehicular mayor a las 48t a 60t más las tolerancias y bonificaciones dispuestas por el Reglamento Nacional de Vehículos de ser el caso, se requerirá el diagrama del tren de carga firmado por el representante legal de la empresa.

l) Para Vehículos Especiales cuyo peso bruto vehicular sea mayor a las 60t se requerirá el Estudio de Verificación de los Puentes, con las características y requisitos establecidos en el Anexo 6.

m) Carta de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que cubra totalmente los daños que se pudieran causar a la infraestructura Vial (Puentes y Obras de Arte). Adicionalmente se podrá solicitar una Póliza de Seguro que cubra dichos daños, cuyo monto será fijado por PROVIAS NACIONAL.

8.2 AUTORIZACIÓN ESPECIAL TEMPORAL PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ESPECIALES CON PESO BRUTO VEHICULAR MAYOR DE 48 t hasta 60 t.

Para el Transporte de Mercancías Especiales deberán cumplir con lo señalado en el Cuadro de Pesos Máximos Permitidos por Tipo de Eje o Conjunto de Ejes del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, así como lo dispuesto en el Título VI de la presente Directiva.

Las Autorizaciones Temporales para el Transporte de Mercancías Especiales podrán ser otorgadas hasta por un plazo de un (1) año, debiendo cumplir con las condiciones señaladas en la presente Directiva.

Ancho : De 2.60 m a 3.50 m.

Alto : De 4.30 m a 4,80 m.

Largo : Menor o exceso de 8% del largo total de la plataforma.

Peso : Respetará los pesos máximos permitidos de peso por eje y peso bruto, incluido las tolerancias y bonificaciones de ser el caso. Se aplicará el Cuadro N° 1, citado en el numeral 6.1.

El permiso será otorgado teniendo en cuenta lo acreditado por el transportista, debiendo cuidar que se respeten los anchos, altos, largo y peso máximo bruto, incluidas las tolerancias y las bonificaciones de ser el caso.

El Inspector de PROVIAS NACIONAL deberá controlar los pesos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos

REQUISITOS:

- Pago por derecho de trámite debidamente aprobado por el TUPA del MTC.
- Formulario de Autorización para Transporte de Mercancía Especial, (ver Anexo 5).
- Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal de la empresa.
- Copia simple de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo (por única vez para registrarla en la base de datos).
- Copia simple del Certificado de Habilitación Vehicular (o documento similar que expida la autoridad competente).
- En caso de vehículos de transporte con matrícula extranjera, el representante de la empresa en el Perú, deberá adjuntar la copia del permiso de circulación emitido por la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Adjuntar el itinerario de ruta a efectuar por cada tramo a utilizar.
- Carta de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que cubra totalmente los daños que se pudieran causar a la infraestructura Vial (Puentes y Obras de Arte). Adicionalmente se podrá solicitar una Póliza de Seguro que cubra dichos daños, cuyo monto será fijado por PROVIAS NACIONAL.

8.2.1. La emisión de la Autorización para vehículos para el Transporte de Mercancías Especiales con peso bruto vehicular mayor a 60t requerirá de un Estudio de Verificación de Puentes elaborado por un Ingeniero Civil

colegiado de preferencia especialista en estructuras viales, incluyendo el Diagrama de Distribución de Pesos por Eje. El Estudio será evaluado por los especialistas en la materia de PROVIAS NACIONAL y deberá cumplir con las características y requisitos establecidos en el Anexo 6 de la presente Directiva.

De acuerdo a las características del transporte se podrá exigir al transportista lo siguiente:

a) Control de las Deflexiones del Puente antes, durante y después del tránsito del vehículo de transporte, con la presencia de un representante que PROVIAS NACIONAL determinará oportunamente, y de preferencia deberá ser el supervisor de tramo por donde transitará la carga, designado por la Jefatura Zonal correspondiente.

b) El representante de PROVIAS NACIONAL informará a la Gerencia de Operaciones respecto al control de las deflexiones de los puentes y obras de arte, a través de su Unidad Zonal correspondiente.

c) De requerirse el reforzamiento de (los) puente(s) y/u obras de arte, se contará con la presencia del representante de PROVIAS NACIONAL, quien dará la conformidad a los trabajos efectuados antes del tránsito del vehículo por las estructuras reforzadas y durante la operación de transporte, conforme a lo establecido en el Anexo 6.

d) El área competente solicitará, de ser necesario, documentación complementaria para la verificación del estudio de los puentes de la ruta a cubrir.

e) Los datos e información recopilados en los puntos b) y c) deberán ser parte de un Informe que debe presentar el transportista en el plazo máximo de 10 días hábiles a la Gerencia de Operaciones. Su incumplimiento dará lugar a una inhabilitación para futuras Autorizaciones.

f) Adjuntar información complementaria detallando el sistema de suspensión de regulación hidráulica o neumática y condiciones particulares del vehículo.

g) Carta de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que cubra totalmente los daños que se pudieran causar a la infraestructura Vial (Puentes y Obras de Arte). Adicionalmente se podrá solicitar una Póliza de Seguro que cubra dichos daños, cuyo monto será fijado por PROVIAS NACIONAL.

h) Las placas de rodaje de los vehículos escolta-guía.

8.3. AUTORIZACIÓN ESPECIAL EVENTUAL PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS ESPECIALES QUE EXCEDAN LAS DIMENSIONES MÁXIMAS PERMITIDAS

Se otorgará Autorizaciones para el Transporte de Mercancías Especiales a aquellos vehículos que transportando una mercancía cuyo fraccionamiento no sea posible, (en condición de indivisible o unitarizado), excedan las dimensiones máximas permitidas según el Reglamento Nacional de Vehículos.

Los vehículos especiales para transporte exclusivo de otros vehículos sobre sí (cigüeñas, automovileras), no podrán exceder las siguientes dimensiones máximas (incluyendo la carga):

Ancho : 2,60 mt
Alto : 4,30 mt
Largo : 23,00 mt

TRANSPORTE DE MERCANCÍA PELIGROSA

Se autorizará la emisión de Autorización Especial para el transporte de mercancía peligrosa, solo por exceso de dimensión, mas no por exceso de peso por eje y peso bruto. En caso de detectarse mayor peso a lo establecido para la configuración vehicular según el Reglamento Nacional de Vehículos, se impondrá la infracción correspondiente y la medida preventiva respectiva.

PROVIAS NACIONAL no tiene responsabilidad en aspectos exigidos en función de las características de la mercancía especial, tales como tipo de vehículos, tipos de embalajes u otros que las normas técnicas correspondientes hayan determinado previamente.

En las Estaciones de Pesaje no debe manipularse y/o reestibarse la mercancía peligrosa cuando se detecte mayores pesos por ejes y/o mayor peso bruto que lo establecido por el Reglamento Nacional de Vehículos de acuerdo a la configuración vehicular, por lo que desde su punto de origen los Generadores de Carga serán responsables de su correcta estiba.

REQUISITOS:

a) Pago por derecho de trámite debidamente aprobado por el TUPA del MTC.

b) Formulario de Autorización para Transporte de Mercancía Especial, aprobado por Resolución Ministerial que figura como Anexo 5.

c) Copia simple del documento de identidad del solicitante o representante legal de la empresa.

d) Copia simple de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo (por única vez para registrarla en la base de datos).

e) Copia simple del Certificado de Habilitación Vehicular (o documento similar que expida la autoridad competente).

f) En caso de vehículos de transporte con matrícula extranjera, el representante de la empresa en el Perú, deberá adjuntar la copia del permiso de circulación emitido por la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

g) Adjuntar el itinerario de ruta a efectuar por cada tramo a utilizar.

h) Documento acreditando en balanza el peso bruto vehicular y peso por ejes.

i) Diagrama con vista lateral, frontal y de planta detallando las características del (los) vehículo(s) y mercancía especial, indicando además:

- Distancias entre ejes, altura, ancho, largo total y centroide de carga probable que muestre la combinación vehicular.

- Dimensiones de la mercancía y de la combinación vehicular (largo, ancho y alto)

Se tomará en consideración lo siguiente:

- Se considerará como medición de la altura máxima, desde la superficie de la calzada hasta la parte más elevada o área de la mercancía transportada.

- Se considerará como medición del ancho, desde las partes más sobresalientes de ambos lados del vehículo y/o mercancía transportada.

- Se considerará como medición del largo, desde las partes más sobresalientes de ambos voladizos del vehículo y/o mercancía transportada.

- El exceso de dimensión vehicular (sobredimensión vehicular) según la condición de transporte estará sujeto a las consideraciones y limitaciones que comunique PROVIAS NACIONAL a través de la Gerencia de Operaciones.

- Las mediciones efectuadas serán comparadas con las autorizadas, en el caso de existir variaciones por inadecuada estiba o variaciones por mayor dimensión de la mercancía especial, los Inspectores de PROVIAS NACIONAL permitirán la circulación, si se adoptan las medidas preventivas correspondientes, las cuales no implican necesariamente el movimiento de la mercancía especial.

En el caso de excederse 1.50 mt del largo total del vehículo se solicitará un vehículo escolta de la categoría N₁.

En el caso de exceder los 3.50 mt del ancho total (vehículo incluida la mercancía especial), se requerirán dos vehículos escolta de la categoría N₁.

En el caso de exceder la altura autorizada para el Transporte de la Mercancía Especial se verificará la factibilidad de la circulación del vehículo, siempre y cuando las estructuras viales como altura libre de puentes, ancho de túnel, obras de arte, etc. lo permitan.

REQUISITOS ADICIONALES:

Adjuntarán para el otorgamiento de las Autorizaciones para el Transporte de Mercancías Especiales, además de los Requisitos Generales lo siguiente:

- Número de Placa del (los) vehículo(s) escolta, para asegurar que en todo el recorrido exista la custodia. De producirse cambios de vehículos escolta éstos serán acreditados en las Estaciones de Pesaje Fijas y Móviles.

Para la autorización de Mercancía Especial por sobredimensión la Gerencia de Operaciones a través de la Unidad de Pesos y Medidas tomará en cuenta, la siguiente tabla:

TABLA DE SOBREDIMENSIÓN

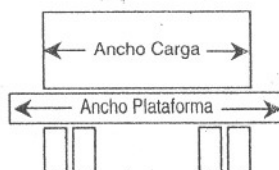
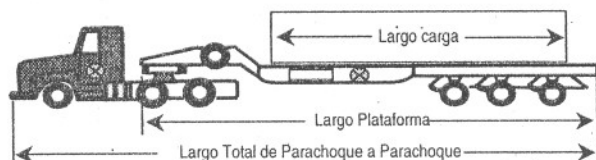
ANCHO		
Ancho Plataforma	Ancho Carga	Ancho Permitido
Menos de 2.50	Igual plataforma	Ninguno
2.5 mt	3.5 mt	1.0 mt
2.6 mt	3.6 mt	1.0 mt
2.7 mt	3.7 mt	1.0 mt
2.8 mt	3.8 mt	1.0 mt
2.9 mt	3.9 mt	1.0 mt
3.0 mt	4.5 mt	1.5 mt
EXCEPCIONALMENTE		
3.2 mt	6.4 mt	3.2 mt

Excesos mayores a los establecidos, dependerá de las limitaciones de la ruta a transitar.

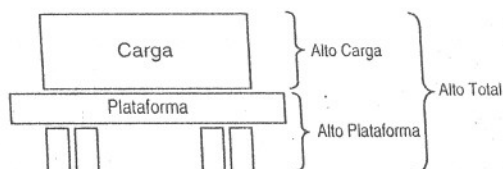
ALTO		
Alto Plataforma	Altura Máxima Carga	Alto Total Máximo Permitido
1.6 mt	2.7 mt	4.3 mt
1.5 mt	2.9 mt	4.4 mt
1.4 mt	3.1 mt	4.5 mt
1.3 mt	3.4 mt	4.7 mt
1.2 mt	3.6 mt	4.8 mt
1.1 mt	3.8 mt	4.9 mt
EXCEPCIONALMENTE		
1.0 mt	4.5 mt	5.5 mt
0.8 mt o menor	Hasta o mayor a 6.0 mt dependerá de las limitaciones de la ruta a transitar.	

LARGO		
Largo Máximo Plataforma	Largo Máximo Carga	Exceso Máximo Permitido
Menos de 12 mt	igual plataforma	8%
12.5 mt	13.5 mt	1.0 mt
13.0 mt	14.5 mt	1.5 mt
14.0 mt	16.0 mt	2.0 mt
15.0 mt	18.0 mt	3.0 mt

Excesos mayores a los establecidos, dependerá de las limitaciones de la ruta a transitar.



Nota: Ancho Total en la solicitud es el "MAYOR VALOR"



IX. VEHÍCULOS DE APOYO (GUÍA)

Son aquellos vehículos de apoyo requeridos para el acompañamiento de los vehículos de carga, que realizan el transporte de una Mercancía Especial sobredimensionada y/o con sobrepeso.

El vehículo de apoyo o guía será de la categoría N₁ o M₁, de propiedad del usuario o contratado, siempre que el mismo cumpla con todos los requisitos para circular, además de los elementos necesarios para este fin. En el caso de una empresa que realiza tráfico internacional, el vehículo escolta puede ser de la misma empresa siempre y cuando esté habilitado para circular.

Los vehículos con más de 23 mt. de longitud, y que la mercancía exceda las dimensiones o esta se encuentre dentro del área de superficie de la plataforma de carga o cajón contarán con una (01) escolta.

En los controles de las Estaciones de Pesaje se registrarán y/o verificarán la(s) placa(s) de (los) vehículo(s) de apoyo. Los vehículos de apoyo declarados deberán de cubrir necesariamente todo el recorrido,

pudiendo alternarse con otro vehículo de las mismas características solo en las Estaciones de Pesaje hasta concluir su recorrido final. Dichos cambios serán comunicados a las Estaciones de Pesaje de la ruta y registradas en la Autorización para Transporte de Mercancías Especiales.

Para el Transporte de Mercancía Especial con sobrepeso bruto se exigirá escolta de acuerdo a la mercancía, tipo de vehículo y ruta.

9.1 REQUISITOS:

Los vehículos de apoyo pueden ser un automóvil de la clase N₁ o M₁ y según sea el caso estarán ubicados uno adelante y otro detrás del vehículo que transporta la mercancía, debe transitar con las luces de la circulina de color amarillo ámbar, con luz intermitente en el techo y dos banderolas de 0,50 mt. por 0,70 mt. de color rojo confeccionadas en tela de franela gruesa, y demás dispositivos y elementos de señalización para otorgar la seguridad vial en el traslado de la mercancía.

9.1.1. UN (1) VEHÍCULO DE APOYO (GUÍA)

Es necesario cuando exista sobredimensión hasta 1.50 mt en el largo del vehículo y desde 2.80 mt. hasta 3.50 mt. de ancho. El vehículo de apoyo para el primero de los casos estará en la parte posterior del vehículo que transporta la mercancía, y en el segundo caso, guiará al vehículo especial desplazándose por delante de éste durante su recorrido.

9.1.2. DOS (2) VEHÍCULOS DE APOYO (GUÍA)

Cuando se trate de vehículos con ancho mayor o igual a los 3.50 mt. y/o peso bruto mayor a 60t y/o exceso de largo de la plataforma más de 1.60 mt.

Se utilizará dos (2) camionetas de apoyo en cada Convoy o grupo de vehículos, (como máximo hasta 06 (seis) vehículos), la separación mínima entre ellos será de 100 mt.

9.1.3. ESCOLTA POLICIAL

Cuando se trate de vehículos de más de 4.00 m de ancho requieren escolta policial y dos vehículos de apoyo o guía.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

10.1 DE LOS TRANSPORTISTAS

El tránsito de vehículos con Mercancías Especiales y/o productos peligrosos por la Red Vial Nacional, que tengan la condición de sobredimensión y/o sobrepeso que no posean la Autorización para Transporte de Mercancías Especiales emitida por PROVIAS NACIONAL; serán sancionados de acuerdo al Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias, y puestos a disposición de la autoridad competente, según sea el caso.

SI PROVIAS NACIONAL en su labor de fiscalización, detectase autorizaciones adulteradas y/o falsificadas, iniciará las acciones administrativas o penales que pudiera corresponder.

10.2 DE LOS FUNCIONARIOS

Los funcionarios y personal responsable que tengan a su cargo la recepción, emisión, control y supervisión de las Autorizaciones para Transporte de Mercancías Especiales y Autorizaciones para la circulación de Vehículos Especiales, que no cumplan con lo establecido en la presente Directiva, recibirán la sanción conforme a la calificación y la gravedad de la falta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera corresponder.

XI. DISPOSICIONES FINALES

11.1 La Gerencia de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, a través de la Unidad de Pesos y Medidas, supervisará permanentemente en las Estaciones de Pesaje Fijo y Móvil, el adecuado uso y cumplimiento de la Autorización para Transporte de Mercancías Especiales y Vehículos Especiales otorgada.

11.2 La Autorización para Transporte de Mercancías Especiales otorgada no da derecho a la exoneración o liberación de multas por exceso de peso bruto máximo otorgado, así como la suspensión de las demás sanciones referidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

11.3 Cualquier situación no prevista en la presente Directiva, será resuelta por el Gerente de Operaciones de PROVIAS NACIONAL.

XII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Todas las Autorizaciones para el Transporte de Mercancías Especiales y/o Vehículos Especiales, que se emitan deberán ser enviadas al Registro Nacional de Tránsito Terrestre, a cargo de la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En salvaguarda de la integridad del patrimonio vial PROVIAS NACIONAL se reserva el derecho de ampliar

los procedimientos establecidos en el presente documento.

XIII. ANEXOS

ANEXO 1 DE LA CIRCULACIÓN DE TRANSPORTE CON MERCANCÍA ESPECIAL

1. DEFINICIONES PARA EFECTOS DE ESTA DIRECTIVA:

1.1 Autorización para Transporte de Mercancía Especial: Documento que expide PROVIAS NACIONAL, autorizando el transporte de mercancías indivisibles de gran peso y/o volumen por caminos y puentes del Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

1.2 Mercancía Divisible: Mercancía que por sus características puede ser fraccionada sin afectar su naturaleza, pudiendo ser reubicada para el cumplimiento del transporte de mercancías de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Nacional de Vehículos.

1.3 Mercancía Indivisible: Mercancía que, por sus características, no puede ser fraccionada sin afectar su naturaleza.

Se considerará como mercancía indivisible y/o unitarizada para efectos de esta Directiva a las estructuras, equipos mecánicos integrados, maquinaria y todos los equipos utilizados en las tareas agrarias, incluyendo accesorios, acoplados, trailer y modulares específicamente diseñados para el transporte de maquinarias agrícolas o partes de ellas. Equipos para uso minero e industrial. Equipos de movimiento de tierras o de uso civil. Material Bélico clasificado. Botes o navíos para pesca artesanal, uso deportivo u otros. Mercancía que por sus características no permite su fraccionamiento.

1.4 Cama Baja: Vehículo no motorizado tipo Semirremolque con uno o más ejes, que se apoya en otro vehículo acoplándose a éste y transmitiéndole parte de su peso mediante la quinta rueda. La menor altura de la superficie de carga le permite transportar mercancías con un centro de gravedad mas bajo.

1.5 Vehículo Escolta: Vehículo de motor, dotado de elementos de señalización preventiva, para conducir y guiar el tránsito del vehículo especial o las combinaciones vehiculares con o sin carga, por el Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

1.6 Convoy: Grupo de vehículos o combinaciones vehiculares que simultáneamente realizan un transporte de mercancía con el mismo origen y destino, sin efectuar maniobras de rebase, manteniendo una distancia constante entre vehículos.

1.7 Dimensiones: Altura, ancho y largo aproximado expresada en metros; de un vehículo en condiciones de operación incluyendo la mercancía.

1.8 Módulo: Plataformas acoplables longitudinal y lateralmente; con ejes direccionales y suspensión hidráulica o neumática.

1.9 Señal preventiva: Tablero con símbolos y/o leyendas que indica el tránsito de un vehículo o combinación vehicular con exceso de peso y dimensiones.

2. CONDICIONES GENERALES PARA LA CIRCULACIÓN:

2.1 Se realizará exclusivamente durante las horas de luz solar, desde las 06:00 hasta las 18:00 horas. Se permitirá la circulación en horas de la noche, en casos excepcionales siempre y cuando cumplan las medidas de seguridad adecuadas para el tránsito de la misma, que se detallan a continuación:

a) Por caminos auxiliares, en los casos en que estos se encuentren en buenas condiciones de transitabilidad tal, que permita la circulación segura de la mercancía.

b) Por el extremo derecho de la calzada. No podrán ocupar en la circulación el carril opuesto, salvo en aquellos casos donde la estructura vial lo permita, debiendo en esos casos adoptar las medidas de seguridad que PROVIAS NACIONAL disponga.

2.2 Cada vehículo deberá circular a no menos de CIENTO METROS (100 m) de otro vehículo aún cuando forme parte del mismo transporte de mercancía especial, debiendo guardar igual distancia de cualquier otro vehículo especial que eventualmente se encontrare circulando por la misma ruta, a fin de permitir que el resto de los usuarios puedan adelantarlos o sobrepasarlos.

2.3 Está prohibido:

a) Circular con lluvia, neblina, niebla, nieve, etc., oscurecimiento por tormenta, o cuando por cualquier otro fenómeno estuviera disminuida la visibilidad.

b) Estacionar sobre la calzada o sobre la berna, o en aquellos lugares donde dificulten o impidan la visibilidad a otros conductores.

c) Circular por el centro de la calzada, salvo en los caminos auxiliares.

d) Efectuar adelantos o sobrepasos a otros vehículos.

3. REQUISITOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍA

3.1 Para la circulación deben ser desmontadas todas las partes removibles, o que constituyan un riesgo para la circulación, tales como plataforma de corte (lampón), ruedas externas si tuviese duales, escalerillas, etc., con la finalidad de disminuir al mínimo posible el ancho, peso, largo y/o alto de la maquinaria y mejorar la seguridad vial.

3.2 El tracto deberá tener una fuerza de arrastre suficiente para desarrollar una velocidad mínima de VEINTE KILOMETROS POR HORA (20 km./h).

3.3 El tracto debe poseer DOS (2) espejos retrovisores planos, uno a cada lado, que permitan tener la visión completa hacia atrás y de todo el vehículo.

3.4 En el caso de vehículos especiales autopropulsados, todos los componentes en contacto con la superficie de la carretera del vehículo serán neumáticos que cumplan con la normativa vigente, en caso contrario deben transportarse sobre modulares o cama baja, igual que cualquier otro elemento que resulte agresivo o que constituya un riesgo para la circulación.

3.5 Debe poseer como máximo, DOS (2) enganches rígidos y cadenas de seguridad en prevención de cualquier desacople. Los vehículos formados por un tracto y vehículo no motorizado podrá tener hasta DOS (2) enganches (sin superar el largo máximo permitido).

3.6 El vehículo especial debe poseer luces reglamentarias, sin perjuicio de la prohibición de circular durante la noche.

4. SEÑAL PREVENTIVA

4.1 El vehículo especial debe contar, además de las luces reglamentarias con UNA (1) circulina intermitente, de color amarillo ámbar, conforme se establece en la presente Directiva, visible desde atrás y desde adelante. Esta podrá reemplazarse por una circulina delantera y otra trasera cuando desde un punto no cumpla la condición de ser visible desde ambas partes.

4.2 Deben colocarse POR LO MENOS CUATRO (4) banderas, como mínimo de CINCUENTA CENTÍMETROS (50 cm) por SETENTA CENTÍMETROS (70 cm), de color rojo, confeccionadas en tela de franela gruesa en los laterales del vehículo, de manera que sean visibles desde atrás y desde adelante, en perfecto estado de conservación.

4.3 En la parte posterior del último Semirremolque debe colocarse un letrero que tenga como mínimo UN METRO (m) de altura por DOS METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (2,50 m) de ancho correctamente sujeto, para mantener su posición perpendicular al sentido de marcha en todo momento. Deberá estar en perfecto estado de conservación, para que desde atrás sea visible por el resto de los usuarios de la vía.

4.4 En el centro del letrero, sobre fondo blanco y con letras rojas que tengan como mínimo QUINCE CENTÍMETROS (15cm) de altura, deberá contener la siguiente leyenda (incluyendo las medidas respectivas):

VEHÍCULO CON SOBREPESO
PESO.....KG

VEHÍCULO CON DIMENSIONES
ANCHO m LARGO m

En los casos en que el último acoplado no permita por sus dimensiones la colocación del cartel, este se reemplazará por la colocación de DOS (2) banderas de igual dimensión referido en el punto 4.2 y/o en todo caso triángulos equiláteros de CUARENTA CENTÍMETROS MAS O MENOS DOS CENTÍMETROS (40 cm. $\pm$ 2 cm) de base, de material reflectivo de color rojo.

4.5 Excepcionalmente los vehículos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y el Cuerpo General de Bomberos podrán usar los colores, elementos y distintivos reglamentarios de sus respectivas instituciones.



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS- TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

ANEXO 2

**UNIDADES ZONALES DEL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL
PROVIAS NACIONAL**

JEFATURAS ZONALES	TELEFONO	CELULAR / RPM	FAX	DIRECCION
ZONAL I	PIURA	(073) 303451	(073) 96470375 14766	(073) 303943 Jr. Tambogrande 135 Urb. San Lorenzo - Piura
ZONAL II	LAMBAYEQUE	(074) 223814	(074) 9901116 14767	(074) 229062 Av. Santa Victoria 719 Urb. Santa Victoria Chiclayo
ZONAL III	AMAZONAS	(041) 774424	(041) 96470381 14768	(041) 774424 Jr. San Martín N° 280 - Bagua Grande
ZONAL IV	SAN MARTIN - LORETO	(042) 521064 (042) 525817	(042) 96470382 14769	(042) 525817 Jr. Jimenez Pimentel N° 1408 Tarapoto
ZONAL V	CAJAMARCA	(076) 831454 (076) 831469	(076) 9971522 14770	Jr. Guadalupe N° 449 - Cajamarca
ZONAL VI	LA LIBERTAD	(044) 287836	(044) 9668453 14782	(044) 288818 Jr. Las Begonias 345 Urb. California Trujillo - La Libertad
ZONAL VII	ANCASH	(043) 729516	(043) 9970740 14780	(043) 729775 Av. Agustín Gamarra N° 314 - Huaraz
ZONAL VIII	HUANUCO - UCAYALI	(062) 513956	(062) 9694109 14772	(062) 513956 Av. Libertad 648 - Huánuco
ZONAL IX	JUNIN - PASCO	(064) 321036 (064) 321832	(064) 9632821 14771	(064) 321036 Av. Castilla N° 120 2do Piso - Tarma
ZONAL X	LIMA	279-1409	96470405 14784	275-1665 Av. Cerro Rico 397 Urb. San Ignacio de Loyola - Monterrico - Santiago de Surco
ZONAL XI	ICA	(056) 214274	(056) 9660613 14773	(056) 214021 Urb. Santa Rosa del Palmar G-1819 Ica
ZONAL XII	APURIMAC	(083) 321764	(083) 9661586 14774	(083) 323334 Av. Condembamba N° 177 - Abancay
ZONAL XIII	AYACUCHO - HUANCAMELICA	(066) 817689	(066) 96470389 14775	(066) 812832 Las Casuarinas N° 444 Urb. Jardín - Ayacucho
ZONAL XIV	AREQUIPA	(054) 226548 (054) 637350	(054) 9605549 14783	(054) 220444 Cooperativa Universitaria H-14 - Cercado - Arequipa
ZONAL XV	MOQUEGUA - TACNA	(052) 701075	(052) 9659432 14776	(052) 701075 Mz. G Lote 7 Urb. 3 de Diciembre Distrito Gregorio Albarracín - Tacna
ZONAL XVI	PUNO	(051) 369113	(051) 9822732 14777	(051) 367878 Jr. Bolognesi 443 - Barrio Huajsapata - Puno
ZONAL XVII	CUSCO	(084) 246296 (084) 223003	(084) 9630563 14778	(084) 246296 Av. Pachacutec S/N - Estación Ferroviaria de Huanchac - Cuzco
ZONAL XVIII	TUMBES	(072) 525747 (072) 859641	(072) 96470394 14779	072-526475 Urb. José Lisnert Tudela Calle Las Américas N° 389 - Tumbes

ANEXO 3

HORARIO DE ATENCIÓN PARA LAS AUTORIZACIONES

RECEPCION Y ENTREGA DE DOCUMENTACION PARA AUTORIZACIONES DE CIRCULACION DE VEHICULOS ESPECIALES					
LUNES Y JUEVES		MARTES Y MIERCOLES		VIERNES	
RECEPCION	ENTREGA	RECEPCION	ENTREGA	RECEPCION	ENTREGA
09:00 - 10:00	11:00	09:00 - 10:00	11:00	09:00 - 10:00	11:00
10:01 - 11:00	12:00	10:01 - 11:00	12:00	10:01 - 11:00	12:00
				11:01 - 12:00	13:00
				12:01 - 13:00	14:00
11:01 - 12:00	15:00	14:30 - 15:30	16:30	14:00 - 15:00	16:00
15:00 - 16:30	17:30	15:31 - 16:30	17:30	15:01 - 16:30	17:30

ANEXO 4

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES

FICHA DE VEHÍCULOS ESPECIALES O DE TRANSPORTE DE CARGA ESPECIAL

DATOS DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA

Nombre del Propietario del Vehículo

Dirección

Av./Jr./Calle

Urbanización

Distrito

Provincia

Departamento

Número de R.U.C.

Teléfono

Email

Código de Empadronamiento de Vehículo de Carga Otorgado por el MTC:

DATOS DEL TRACTO

Placa :

Marca:

Modelo:

Peso Seco Kg.

Carga Útil Kg.

N° de Ejes:

Eje Compensador Si No

Torque Máximo kg-m

Tipo de Aspiración

Rpm

Numero de Neumáticos por Eje

Eje N° : 1 2 3 4 5

Tipo de Suspensión:

Simple Hidráulica Neumático

Quinta Rueda Fijo Deslizable

Posición Eje Retráctil Eje

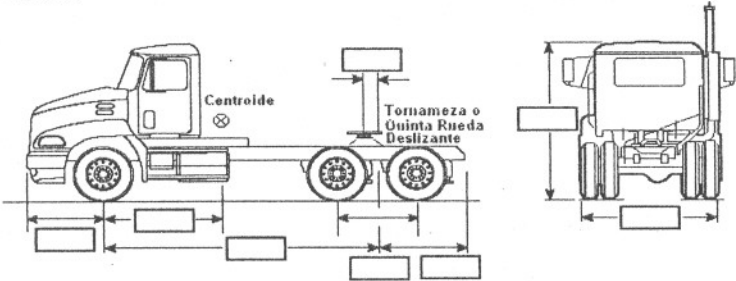
Tipo de Neumático Normal Extra Ancho

Indicar los Ejes con Rodado Simple

Indicar los Ejes con Rodado Doble

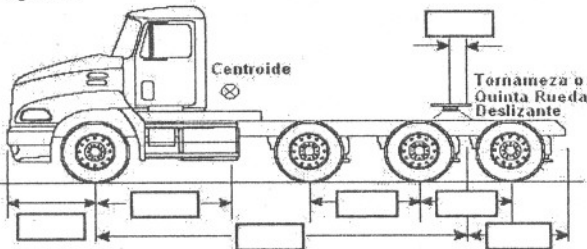
Dimensiones del Vehículo (Llenar Espacio de las Dimensiones en Metros, en Diagrama Siguiente)

Figura 01



Para Casos de Eje Retráctil para compensar el peso de carga en el Tandem

Figura 02



DATOS DEL SEMI REMOLQUE

Placa :
Tipo:

Plataforma

Cama Baja

Marca:
Modelo:
Peso Seco Kg.
Carga Útil Kg.
N° de Ejes:

Número de Neumáticos por Eje

Eje N°: 1 2 3 4 5 6

Tipo de Suspensión:
Simple

Hidráulica

Neumático

Posición Eje Retráctil Eje
Tipo de Neumático

Normal

Extra Ancho

Indicar los Ejes con Rodado Simple
Indicar los Ejes con Rodado Doble

Figura 03

Figura 04

Figura 05

Representante de la Empresa
Firma y Sello

Adjuntar:

1.- Fotocopia Legible de las Tarjetas de Propiedad del Vehículo

2.- Ticket de Peso del Tracto (Tanque de Combustible Lleno de preferencia) y Semi Remolque

* La presente información deberá ser llenado de manera clara y con letra de imprenta, sin borrones ni enmendadura por ser una Declaración Jurada.

* La no presentación de este documento a la Unidad de Pesos y Medidas, podría ocasionar una demora en el momento de tramitar la Autorización Especial de Circulación vía Web: www.proviasnac.gob.pe la misma que podría demorar mas de 3 días en la verificación de lo declarado.



FORMULARIO DE AUTORIZACION PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS ESPECIALES
DECRETO SUPREMO Nº 058-2003-MTC REGLAMENTO NACIONAL DE VEHICULOS Art. 42 y Art. 43
RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1041-2003-MTC/02



LLENAR TODO LOS DATOS A MAQUINA O CON LETRA IMPRENTA

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS

www.proviasnac.gob.pe

Número
autogenerado:

I) DATOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE (Declarado por el transportista)

NOMBRE	Nº RUC	FIRMA TRANSPORTISTA
REPRESENTANTE	TELEF.	
DOMICILIO	Fecha	

II) ITINERARIO (Declarado por el transportista)

ORIGEN :	FECHA SALIDA:
DESTINO :	FECHA LLEGADA:

CONSIGNAR RUTA O RUTAS PARCIALES A TRANSITAR :

Ruta 1:	Ruta 3:
Ruta 2:	Ruta 4:

III) DATOS DEL VEHICULO (Declarado por el transportista)

DESCRIPCION (Marcar con una X)	MARCA	MODELO	PLACA	LARGO (mt)	ANCHO (mt)	ALTO (mt)	# EJES	Nº Neumát.	PESO SECO (TARA) KG
Remolcador									
Semi- Trailer	Cama Baja								

IV) TIPO DE CARGA (Declarado por el transportista)

CARACTERISTICAS DE LA MERCANCIA:	LARGO (mt)	ANCHO (mt)	ALTO (mt)	PESO (KG.)
DIMENSIONES TOTALES DE VEHICULO (Incluida la mercancía)				

V) VEHÍCULO(S) ESCOLTA(S) (Cuando exceden dimensiones ancho y/o largo) :

NO LLENAR ESTE CASILLERO

Placa Escolta 1

Placa Escolta 2

APOYO POLICIAL SI NO

VI) DETALLE DE PESO POR EJES Y PESO BRUTO (Declarado por el transportista). Carga mayor a 48,000 kg.

DISTRIBUCIÓN DE PESOS POR EJE

Ejes	1er eje	2do eje	3er eje	4to eje	5to eje	6to eje	7mo eje
Pesos (Kg)							

VII) CONSIDERACIONES A TOMAR EN CUENTA

- Otras configuraciones vehiculares es necesario adjuntar Diagramas y fotos del vehículo y mercancía, para la emisión de la Autorización respectiva.
- Por seguridad vial, toda mercancía que exceda las dimensiones del vehículo deberá ser transportada preferentemente en plataformas tipo cama baja.
- Excepcionalmente se autorizará el transporte de hasta dos (02) mercancías indivisibles, siempre y cuando no exceda el largo total de la plataforma, ni el peso bruto total para la configuración vehicular.
- Vehículos de Peso Bruto Superior a 48 toneladas, es obligatorio adjuntar Diagrama de Distribución de Pesos por Eje, detallando distancias entre centros de ruedas y centroides de carga del tracto y plataforma, como se indica en el gráfico adjunto.
- El (los) vehículos escolta serán de la categoría N1, tipo camionetas pick up.

Diagrama de Distribución de Pesos por Eje



VIII) APROBACION (Uso exclusivo de la Unidad de Pesos y Medidas)

AUTORIZACIÓN PROVIAS NACIONAL - MTC

ENTREGAR UNA COPIA DE ESTA AUTORIZACION EN CADA ESTACION DE PESAJE

De conformidad a los Artículos 42 y 43 del Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC
Reglamento Nacional de Vehículos y Resolución Ministerial Nº 1041-2003-MTC/02
Vº Bº y Sello de la Unidad de Pesajes PROVIAS NACIONAL - MTC

VERIFICACIÓN Y CONTROL ESTACIONES Y UNIDADES DE PESAJE
ESTE DOCUMENTO NO AUTORIZA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS
PELIGROSAS, SOLO EXCESO DE DIMENSIÓN

AUTORIZACIÓN VÁLIDA:

Desde el: Hasta el:

RECEPCION DE SOLICITUDES: LUNES A VIERNES DE 9:00 A 12:00 HORAS Y DE 14:00 A 16:30 HORAS.

DISPOSICIONES A CUMPLIR

☐	1.- La Autorización obligatoriamente deberá ser presentada en cada Estación y/o Unidad Pesaje, para verificar el peso por eje, peso bruto y dimensiones autorizadas.
☐	2.- Las características y dimensiones señaladas serán iguales a las consignadas en el documento presentado a la Unidad de Pesos y Medidas.
☐	3.- Para el transporte de la carga, el vehículo debe contar obligatoriamente con banderolas en las cuatro esquinas de 0.5 x 0.7 mts. de color Rojo.
☐	4.- El horario de transporte está comprendido entre las 6.00 y las 18.00 horas.
☐	5.- Cuando exceda el peso bruto de las 60 Tn. la Gerencia de Mantenimiento de la Red Vial Nacional del PROVIAS NACIONAL, emitirá el informe correspondiente para emitir la Autorización respectiva.
☐	6.- Cuando las cargas excedan los 3.50 mts de ancho y/o el peso bruto de 60 Tns. , será necesario en todo el trayecto del transporte el apoyo policial y de dos (02) camionetas (mínimo) provistas de elementos de señalización preventiva para advertir con la debida anticipación a los conductores de vehículos sobre el transporte que se está realizando.
☐	7.- La distancia del desplazamiento de las camionetas será entre 100 y 300 mts. antes y después del equipo a transportar, a fin de facilitar la visibilidad y seguridad en el recorrido.
☐	8.- Durante el paso por centros poblados, deberá tomarse precauciones y medidas especiales, previniendo el cruce de peatones, autos y otros vehículos así como la presencia de cables de baja y alta tensión, teléfonos, etc., u otros obstáculos que puedan presentarse.
☐	9.- El solicitante asume la total responsabilidad por todos los daños que el transporte o carga que se autoriza puede ocasionar, además repondrá los elementos de seguridad y otros que sean necesarios retirarlos, por el paso de este vehículo, gastos que asumirá el transportista.
☐	10.- El solicitante tramitará nuevamente, los cambios que tenga que efectuar. La adulteración al presente documento será sancionado de acuerdo al Reglamento Nacional de Vehículos. Su circulación esta condicionado a una nueva Autorización.
☐	11.- El remolque tipo cama-baja, por su diseño y estructura (dimensión), solo será autorizado a transportar carga especial (unitarizada, indivisible o peligrosa).

Nota:
El tránsito de vehículos con mercancías especiales que no cuenten con la respectiva Autorización del PROVIAS NACIONAL constituye una infracción al Reglamento Nacional de Vehículos, sancionado de acuerdo a este. La adulteración al presente documento será sancionado de acuerdo al citado reglamento.

El formato llenado por el solicitante tiene carácter de declaración jurada, por lo tanto no debe tener borrones ni enmendaduras y se deja constancia que el incumplimiento de las condiciones establecidas dará lugar a la inmediata suspensión del viaje hasta que la autoridad competente determine el procedimiento adecuado a seguir. PROVIAS NACIONAL no será responsable del perjuicio económico que esto ocasiona al despachador, transportista o dueño de la mercancía por la anulación de esta Autorización, si fuera el caso. En caso de adulteración y/o falsificación de este formulario y de la información que esta contenga, se procederá conforme a la ley de la materia.

UBICACION DE ESTACIONES DE PESAJE A NIVEL NACIONAL

NORTE		CENTRO		SUR	
BAGUA		COCACHACRA		CERRO AZUL	
PIURA		CUT OFF		ICA	
CHICAMA		HUANCAYO		AREQUIPA	
S. PASAMAYO		YÁNAG		DESAGUADERO	
CANCAS		PUENTE RAITHER		SICUYANI	
CIUDAD DE DIOS		EL AFILADOR		TOMASIRI	
PACANGUILLA				YURA	
VESIQUE				MATARANI	
PUCARA				NAZCA	
				PACRA	



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES

DECRETO SUPREMO Nº 058-2003-MTC REGLAMENTO NACIONAL DE VEHICULOS Art. 42 y Art. 43

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1041-2003-MTC/02



LLENAR TODO LOS DATOS A MAQUINA O CON LETRA IMPRENTA

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS

www.proviasnac.gob.pe

Número
autogenerado:

I) DATOS DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE (Declarado por el transportista)

NOMBRE	Nº RUC	FIRMA TRANSPORTISTA
REPRESENTANTE	TELEF.	
DOMICILIO	Fecha	

II) ITINERARIO (Declarado por el transportista)

ORIGEN :	
DESTINO :	

CONSIGNAR RUTA O RUTAS PARCIALES A TRANSITAR :

Ruta 1:	Ruta 3:
Ruta 2:	Ruta 4:

III) DATOS DEL VEHICULO (Declarado por el transportista)

DESCRIPCION (Marcar con una X)	MARCA	MODELO	PLACA	LARGO (mt)	ANCHO (mt)	ALTO (mt)	# EJES	Nº Neumát.	PESO SECO (TARA) KG.
Remolcador									
Semi- Trailer	Cama Baja								

IV) TIPO DE VEHÍCULO ESPECIAL (Declarado por el transportista)

CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DEL VEHICULO ESPECIAL:	LARGO (mt)	ANCHO (mt)	ALTO (mt)	PESO (KG.)
DIMENSIONES TOTALES DEL VEHICULO ESPECIAL				

V) VEHÍCULO(S) ESCOLTA(S) (Cuando exceden dimensiones ancho y/o largo) :

NO LLENAR ESTE CASILLERO

Placa Escolta 1:	Placa Escolta 2:	APOYO POLICIAL	SI	NO
------------------	------------------	----------------	----	----

VI) DETALLE DE PESO POR EJES Y PESO BRUTO (Declarado por el transportista). Carga mayor a 48,000 kg.

DISTRIBUCIÓN DE PESOS POR EJE

Ejes	1er eje	2do eje	3er eje	4to eje	5to eje	6to eje	7mo eje
Pesos (Kg)							

VII) CONSIDERACIONES A TOMAR EN CUENTA

- Otras configuraciones vehiculares es necesario adjuntar Diagramas y fotos del vehículo y mercancía, para la emisión de la Autorización respectiva.
- Por Seguridad vial, toda mercancía que exceda las dimensiones del vehículo deberá ser transportada preferentemente en plataformas tipo cama baja.
- Excepcionalmente se autorizará el transporte de hasta dos (02) mercancías indivisibles, siempre y cuando no exceda el largo total de la plataforma, ni el peso bruto total para la configuración vehicular.
- Vehículos de Peso Bruto Superior a 48 toneladas, es obligatorio adjuntar Diagrama de Distribución de Pesos por Eje, detallando distancias entre centros de ruedas y centroides de carga del tracto y plataforma, como se indica en el gráfico adjunto.
- El (los) vehículos escolta serán de la categoría N1, tipo camionetas pick up.

Diagrama de Distribución de Pesos por Eje



VIII) APROBACION (Uso exclusivo de la Unidad de Pesos y Medidas)

AUTORIZACIÓN PROVIAS NACIONAL - MTC

ENTREGAR UNA COPIA DE ESTA AUTORIZACION EN CADA ESTACION DE PESAJE

De conformidad con los Artículos 42 y 43 del Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC
Reglamento Nacional de Vehículos y Resolución Ministerial Nº 1041-2003-MTC/02
Vº Bº y Sello de la Unidad de Pesajes PROVIAS NACIONAL - MTC

VERIFICACIÓN Y CONTROL ESTACIONES Y UNIDADES DE PESAJE
ESTE DOCUMENTO NO AUTORIZA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS
PELIGROSAS, SOLO EXCESO DE DIMENSIÓN

AUTORIZACIÓN VÁLIDA:

Desde el:

Hasta el:

RECEPCION DE SOLICITUDES: LUNES A VIERNES DE 9:00 A 12:00 HORAS Y DE 14:00 A 16:30 HORAS

DISPOSICIONES A CUMPLIR

- ☐ 1.- La Autorización obligatoriamente deberá ser presentada en cada Estación y/o Unidad Pesaje, para verificar el peso por eje, peso bruto y dimensiones autorizadas.
- ☐ 2.- Las características y dimensiones señaladas serán iguales a las consignadas en el documento presentado a la Unidad de Pesos y Medidas.
- ☐ 3.- Para el transporte de la carga, el vehículo debe contar obligatoriamente con banderolas en las cuatro esquinas de 0.5 x 0.7 mts. de color Rojo.
- ☐ 4.- El horario de transporte esta comprendido entre las 6.00 y las 18.00 horas.
- ☐ 5.- Cuando exceda el peso bruto de las 60 Tn. la Gerencia de Mantenimiento de la Red Vial Nacional del PROVIAS NACIONAL, emitirá el informe correspondiente para emitir la Autorización respectiva.
- ☐ 6.- Cuando las cargas excedan los 3.50 mts de ancho y/o el peso bruto de 60 Tns., será necesario en todo el trayecto del transporte el apoyo policial y de dos (02) camionetas (mínimo) provistas de elementos de señalización preventiva para advertir con la debida anticipación a los conductores de vehículos sobre el transporte que se está realizando.
- ☐ 7.- La distancia del desplazamiento de las camionetas será entre 100 y 300 mts. antes y después del equipo a transportar, a fin de de facilitar la visibilidad y seguridad en el recorrido.
- ☐ 8.- Durante el paso por centros poblados, deberá tomarse precauciones y medidas especiales, previniendo el cruce de peatones, autos y otros vehículos así como la presencia de cables de baja y alta tensión, teléfonos, etc., u otros obstáculos que puedan presentarse.
- ☐ 9.- El solicitante asume la total responsabilidad por todos los daños que el transporte o carga que se autoriza puede ocasionar, además repondrá los elementos de seguridad y otros que sean necesarios retirarlos, por el paso de este vehículo, gactos que asumirá el transportista.
- ☐ 10.- El solicitante tramitará nuevamente, los cambios que tenga que efectuar. La adulteración al presente documento será sancionado de acuerdo al Reglamento Nacional de Vehículos. Su circulación esta condicionado a una nueva Autorización.
- ☐ 11.- El remolque tipo cama-baja, por su diseño y estructura (dimensión), solo será autorizado a trasportar carga especial (unitarizada, indivisible o peligrosa).

Nota:

El tránsito de vehículos con mercancías especiales que no cuenten con la respectiva Autorización del PROVIAS NACIONAL constituye una infracción al Reglamento Nacional de Vehículos, sancionado de acuerdo a este. La adulteración al presente documento será sancionado de acuerdo al citado reglamento.

El formato llenado por el solicitante tiene carácter de declaración jurada, por lo tanto no debe tener borrones ni enmendaduras y se deja constancia que el incumplimiento de las condiciones establecidas dará lugar a la inmediata suspensión del viaje hasta que la autoridad competente determine el procedimiento adecuado a seguir. PROVIAS NACIONAL no será responsable del perjuicio económico que esto ocasiona al despachador, transportista o dueño de la mercancía por la anulación de esta Autorización, si fuera el caso. En caso de adulteración y/o falsificación de este formulario y de la información que esta contenga, se procederá conforme a la ley de la materia.

UBICACION DE ESTACIONES DE PESAJE A NIVEL NACIONAL

NORTE	CENTRO	SUR
BAGUA	COCACHACRA	CERRO AZUL
PIURA	CUT OFF	ICA
CHICAMA	HUANCAYO	AREQUIPA
S. PASAMAYO	YANAG	DESAGUADERO
CANCAS	PUNTE RAITHER	SICUYANI
CIUDAD DE DIOS	EL AFILADOR	TOMASIRI
PACANGUILLA		YURA
VESIQUE		MATARANI
PUCARA		NAZCA
		PACRA

ANEXO 6**GUIA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRANSITO DE VEHICULOS ESPECIALES Y TRANSITO DE MERCANCIAS ESPECIALES MAYOR A 60t POR LOS PUENTES Y OBRAS DE ARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE****I. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO DE VERIFICACION DE PUENTES**

Los Expedientes Técnicos de Verificación de Puentes como mínimo deberán incluir la siguiente información:

- a) Certificado de Habilidad expedido por el capítulo de Ingeniería Civil del Colegio de Ingenieros del Perú.
- b) Cronograma Tentativo y Nombramiento de un Profesional Responsable.
- c) Ubicación de los Puentes y Obras de Arte. Se deberá adjuntar un plano de la ruta y un listado de todos los Puentes y Obras de Arte con datos de ubicación, kilometraje, año de construcción y obras de reforzamiento si las hubiera.
- d) Descripción de las Estructuras de los Puentes y Obras de Arte.

Se deberán indicar las características principales de cada puente.

1. Longitud
2. Tipo de Superestructura
3. Tipo de subestructura
4. Número de Tramos
5. Número de vías
6. Sobrecarga de Diseño
7. Tipos de apoyos
8. Condiciones de Borde
9. Esquemas longitudinales de la vista general y de secciones transversales de los tableros.

Cualquier información complementaria para el desarrollo de estos considerandos podrá ser solicitada por el Ingeniero Consultor en la Planoteca de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, sito en costado de Palacio de Gobierno- Estación de Ferrocarriles Desamparados- Cercado de Lima. Teléfono 4271143.

- e) Estado Actual de las Estructuras
El consultor incluirá información respecto al estado de conservación de las obras acompañando vistas fotográficas tomadas durante la inspección, así como también una Declaración Jurada de haber visitado la Ruta, bajo su responsabilidad.

- f) Descripción del Vehículo Especial o Vehículos que transporta Mercancía Especial.

Se presentará el módulo del vehículo que transportará la Mercancía Especial, indicando dimensiones, número de ejes, número de neumáticos por eje, así como también el tipo, peso y dimensión de la mercancía especial. En el caso de vehículos con sistemas de regulación hidráulica o neumática, se adjuntará información complementaria sobre el sistema de distribución de pesos.

- g) Verificación del Comportamiento Estructural de los Puentes

1. La verificación del comportamiento de las estructuras de los puentes se realizará bajo cargas de servicio para verificar su comportamiento lineal elástico

2. Los esfuerzos generados por la Sobrecarga de Diseño se compararán con los producidos por el Vehículo y/o Transporte de Mercancías Especiales, indicándose también la comparación de deformaciones debido al tránsito de la misma.

3. Se incluirán en el Expediente Técnico las verificaciones de la infraestructura debido a los trenes de carga de Diseño y Especial.

4. En caso que los esfuerzos y deformaciones generados por el Vehículo Especial y/o Transporte de Mercancía Especial, excedan a los valores máximos correspondientes a la Sobrecarga de Diseño, se deberá indicar las alternativas de reforzamiento, apuntalamiento o habilitación de pases vehiculares provisionales,

debiendo, de ser el caso, incluirse verificaciones complementarias considerando a las estructuras reforzadas.

II. DE LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El Expediente Técnico será presentado a PROVIAS NACIONAL, entidad encargada de autorizar la circulación del vehículo que transportará la Carga Especial.

Todos los documentos del Expediente Técnico deberán estar foliados, firmados y sellados tanto por el Ingeniero Consultor como por el Representante Legal de Empresa.

III. DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

La revisión y evaluación del Expediente Técnico se realizará por la Gerencia de Mantenimiento de la Red Vial Nacional a través de su Unidad de Puentes, reservándose el derecho de solicitar la información complementaria.

De no encontrarse observaciones al Estudio de Verificación de Puentes y Obras de Arte, y si el Transportista ha cumplido con entregar Informes de Tránsito de otras Autorizaciones, la Gerencia de Operaciones de PROVIAS NACIONAL procederá al otorgamiento de la Autorización, devolviéndose el Expediente y copias de los Diagramas de Cargas Aprobados, debidamente firmados y sellados por el ingeniero de la Unidad de Puentes encargado de la revisión.

IV. DE LOS TRABAJOS DE REFORZAMIENTO

De requerirse trabajos de reforzamiento en las estructuras de los puentes y Obras de Arte, de acuerdo a lo indicado en el Expediente Técnico, el Transportista solicitará formalmente a PROVIAS NACIONAL el ingreso a cada Zona de Obra específica, suscribiéndose las respectivas Actas de Entrega de Zonas de Obras. Complementariamente a dicha solicitud, el Transportista deberá proporcionar una Declaración Jurada Legalizada comprometiéndose la permanencia del Ingeniero Consultor en la Zona de Obras durante los trabajos de reforzamiento, señalando a la Empresa Contratista encargada de la ejecución de los trabajos.

Culminados los trabajos de reforzamiento el Transportista deberá solicitar formalmente la recepción de los mismos, estando obligado a subsanar las observaciones encontradas y anotadas por la Comisión de Recepción en el Respectivo Pliego de Observaciones. Subsanadas las observaciones deberá reiniciar los trámites de recepción de los trabajos.

Con la suscripción de un Acta de Conformidad de Trabajos y eventualmente el Acta de Levantamiento de Observaciones, el Transportista podrá solicitar la Autorización correspondiente.

V. DE LA SUPERVISIÓN DEL TRÁNSITO DE LA CARGA ESPECIAL

Otorgada la Autorización, mediante acto administrativo realizado por PROVIAS NACIONAL, el Transportista presentará un Cronograma Definitivo de Circulación acreditando la participación del Ingeniero Civil como profesional responsable autor del Estudio de Verificación de Puentes. Los documentos se presentarán con una anticipación de al menos cinco (05) días hábiles, a fin de coordinar que profesionales de PROVIAS NACIONAL participen del control de campo.

VI. DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE TRÁNSITO

PROVIAS NACIONAL, exigirá al Transportista la presentación del Informe del Consultor del Tránsito, en el que se detallará el estricto cumplimiento de las recomendaciones generales establecidas por el especialista y otras complementarias señaladas en el informe de revisión y aprobación de PROVIAS NACIONAL. Adicionalmente se incluirán las mediciones de deflexiones de la(s) estructura(s) y su comparación con las deflexiones máximas elásticas permisibles, acompañando adicionalmente paneles fotográficos.

Este informe se presentará a PROVIAS NACIONAL, para su evaluación y revisión, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la fecha de término del tránsito de la mercancía, considerándose como un documento complementario del Expediente Técnico, y cuya presentación será un pre-requisito para solicitar futuras Autorizaciones.

VII. PLAZO MÁXIMO DE AUTORIZACIÓN DE CIRCULACIÓN

La Autorización de Transporte de Mercancías Especiales con Peso Bruto Vehicular mayor a 60t tendrá un Plazo Máximo de treinta (30) días calendario y una validez unitaria, entendiéndose que ésta es para el vehículo y carga cuyas características están definidas en el Expediente Técnico de Verificación de Puentes y Obras de Arte.

Para el caso de la circulación de vehículos especiales, la vigencia de las autorizaciones no será mayor a un (1) año y estará condicionada a lo que establezca PROVIAS NACIONAL.

VIII. RESPONSABILIDADES

1. El Ingeniero Consultor será el responsable técnico de los estudios de verificación estructural de los Puentes y Obras de Arte evaluados, considerando sus condiciones actuales, así como también las alternativas de reforzamiento y/o apuntalamiento de los puentes y Obras de Arte.

2. El Transportista está obligado a implementar las recomendaciones del Ingeniero Consultor, bajo responsabilidad por incumplimiento de las mismas, ante PROVIAS NACIONAL.

01423

Extienden plazo para que Agencias Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba de los Puertos Fluviales y Lacustres presenten solicitudes y documentación para prorrogar sus licencias

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 001-2006-APN/DIR

Callao, 18 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley Nº 27943 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC, corresponde a esta entidad la regulación y control de los servicios prestados por las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-99-MTC;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 010-2005-MTC y Decreto Supremo Nº 016-2005-MTC, desde el 1 de julio de 2005, la Autoridad Portuaria Nacional debe ejercer plenamente su competencia en lo que concierne a los servicios de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba;

Que, de conformidad con el artículo 100º del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, la APN, está facultada para regular las actividades y servicios que presten los Administradores u Operadores Portuarios en las Zonas Portuarias de su competencia;

Que, de acuerdo a los artículos 31º y 32º del Decreto Supremo Nº 010-99-MTC, las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba interesadas en continuar sus actividades, deberán prorrogarlas al 31 de diciembre de cada año;

Que, a fin de facilitar el trámite administrativo a las referidas Agencias, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba para la presentación oportuna del Informe Anual, así como de las Cartas Fianzas o Pólizas de Seguro de Caución y Pólizas de Seguro de Accidentes Personales que corresponden, y puedan tramitar la prórroga de sus Licencias para el año 2006, dentro del periodo que se establece por la presente Resolución, es necesario expedir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 21º de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional es la encargada de normar en materia portuaria;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 100º del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, la Autoridad Portuaria Nacional está facultada para emitir normas de alcance general por Acuerdo de Directorio;

Que, por Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 002-2005-APN/DIR de fecha 23 de diciembre de 2005 se aprobó el artículo 1º que a la letra dice: "Artículo 1º.- Establecer hasta el 31 de enero del 2006, como plazo máximo para la presentación de las solicitudes y la documentación a que se refiere el artículo 32º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 010-99-MTC, para la prórroga de las Licencias de la Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para continuar ejerciendo sus actividades para el periodo anual 2006".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Extender hasta el 31 de marzo de 2006, el plazo para que las Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba de los Puertos Fluviales y Lacustres presenten las solicitudes y la documentación para prorrogar sus licencias para el ejercicio de sus actividades en el periodo anual 2006, sin perjuicio de la obligación de renovar las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción.

Artículo 2º.- Autorizar al Presidente del Directorio a publicar la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Publíquese, regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS GUEROLA LAZARTE
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

01482

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen traslado de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa a una plaza de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 005-2006-CE-FJ

Lima, 5 de enero del 2006

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado presentada por el señor José Luis Lecaros Cornejo, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de